

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor **LUIS EMIRO OSPINA** en contra de **EFIGAS S.A. E.S.P** y **ARENA Y GRAVAS S.A.S. (Rad. 2019 – 733)**, informando que: El término que tenía la demandada **EFIGAS S.A. E.S.P** para contestar la demanda corrió entre los días 30 de marzo al 21 de abril de 2022. Inhábiles dentro del término los días 02, 03, 09, 10, 11 al 17 de abril del mismo año (sábados, domingos y semana santa). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó por conducta concluyente el 25 de marzo de 2022.

El apoderado judicial de la demandada **EFIGAS S.A. E.S.P**, respondió la demanda dentro del término oportuno.

Se encuentra pendiente estudiar la admisibilidad del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de **EFIGAS S.A. E.S.P** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1465

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por el vocero judicial de **EFIGAS S.A. E.S.P**.

Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable al contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITE**

la demanda de llamamiento en garantía propuesta por **EFIGAS S.A. E.S.P.** en contra de **SEGUROS DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

CÍTESE a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 112 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 13 de julio de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria